

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE MINERÍA EN
GUATEMALA, DECRETO NÚMERO 48-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

STEPHANIE GABRIELA ESTIN PUAC

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE MINERÍA EN
GUATEMALA, DECRETO NÚMERO 48-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

STEPHANIE GABRIELA ESTIN PUAC

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

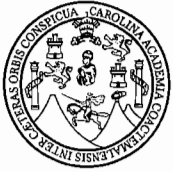
Primera Fase

Presidente:	Licda.	Dilia Estrada García
Vocal:	Lic.	Estuardo Abel Franco Rodas
Secretario:	Licda.	Ingrid Coralia Miranda

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Carlos Alberto Cáceres Lima
Vocal:	Lic.	Héctor David España Pinetta
Secretario:	Licda.	Roxana Elizabeth Alarcón Monzón

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



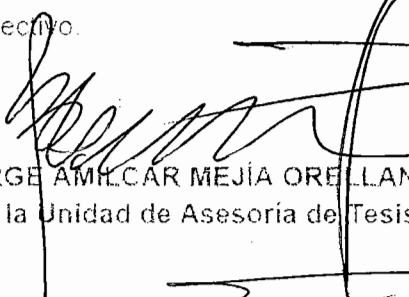
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 15 de noviembre de 2013.

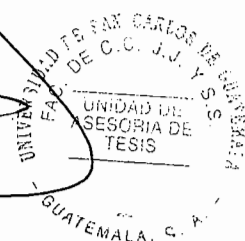
Atentamente pase al (a) Profesional JOSEFINA COJÓN REYES
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
STEPHANIE GABRIELA ESTIN PUAC, con carné 200821463
 intitulado NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE MINERÍA EN GUATEMALA, DECRETO
NÚMERO 48-97.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

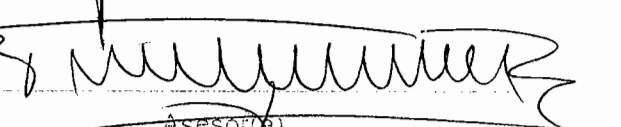
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 27 / 11 / 2013


 Asesor(a)

LICENCIADA
Josefina Cojón Reyes
 ABOGADA Y NOTARIA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



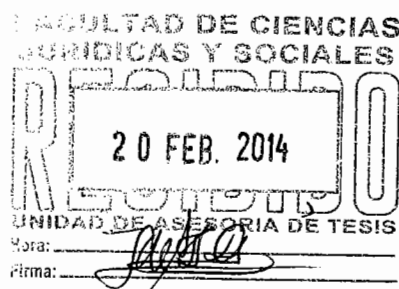


LICDA. JOSEFINA COJÓN REYES
ABOGADA Y NOTARIA
BUFETE CORPORATIVO ABOGADOS, AUDITORES Y CONTADORES
11 calle 4-52 zona 1 Edificio Asturias Oficina 4, Ciudad de Guatemala, Teléfono 2232-3916

Guatemala, 18 de febrero de 2014

Doctor:

Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Dr. Mejía Orellana:

En cumplimiento del nombramiento de fecha quince de noviembre del dos mil trece, procedía a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller **STEPHANIE GABRIELA ESTIN PUAC**, intitulado: **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE MINERÍA EN GUATEMALA, DECRETO NÚMERO 48-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”** manifestando las siguientes opiniones:

a) El título del trabajo de tesis **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE MINERÍA EN GUATEMALA, DECRETO NÚMERO 48-97”** se reforma de la siguiente manera: **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE MINERÍA EN GUATEMALA, DECRETO NÚMERO 48-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**

b) En relación al contenido científico y técnico de la presente tesis opino que cumple objetivamente con cada uno de los capítulos elaborados permitiendo un análisis completo sobre la urgente necesidad de reformar el porcentaje de regalías que las industrias mineras extranjeras deben de pagar por la explotación de minerales en Guatemala para beneficiar a las municipalidades y al Estado.



- c) La metodología cumple con los pasos necesarios en la deducción, como técnicas principales de investigación se utilizaron la bibliográfica, investigación de campo, métodos de investigación deductiva y comparativa.
- d) La redacción de este trabajo es adecuada y jurídicamente correcta.
- e) La contribución científica del trabajo de tesis en referencia, se centra en la propuesta de una reforma al Artículo 63 de la Ley de Minería en Guatemala, Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala.
- f) La conclusión discursiva es congruente con el contenido del trabajo de tesis, el cual es un aporte al conocimiento del estudio del derecho.
- g) En cuanto a la bibliografía empleada pude comprobar que la misma ha sido correcta y suficiente para el presente trabajo.
- h) Hago constar que no existe ningún parentesco alguno con la bachiller Stephanie Gabriela Estin Puac.

En mi calidad de Asesora y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito **DICTAMEN FAVORABLE** estimando que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo respectivo, a efecto se continúe el trámite y se culmine su aprobación en el Examen General Público.

Atentamente, me suscribo de usted

Licda. Josefina Cojón Reyes

Colegiada No. 8,636

Asesora de Tesis

**LICENCIADA
Josefina Cojón Reyes
ABOGADA Y NOTARÍA**



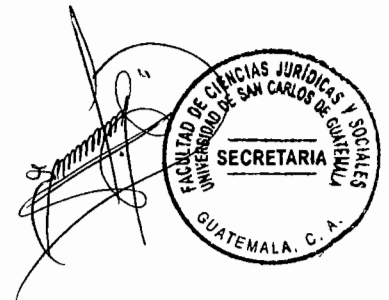
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de octubre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante STEPHANIE GABRIELA ESTIN PUAC, titulado NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE MINERÍA EN GUATEMALA, DECRETO NÚMERO 48-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser una guía en mi camino y la luz que me llevó hasta este logro.
- A MIS ABUELOS:** Rafael Ariel Estin Durán, Leonor Castellanos Valenzuela, Gonzala Alvarado Flores e Isabel Alvarado Flores. Los pilares de mi familia, ejemplo de trabajo y esfuerzo.
- A MI MADRE:** Sonia Esperanza Puac Alvarado de Estin. Mi mejor amiga, mi ejemplo a seguir de mujer. Gracias por el apoyo incondicional y las fuerzas que me diste en todo momento.
- A MI PADRE:** Rafael Ariel Estin Castellanos. Gracias por creer en mí y siempre apoyarme, eres un orgullo en mi vida y espero yo ser el tuyo.
- A MIS HERMANOS:** Rafael, Angela, Rodrigo y Nicole. Por su cariño, amor y alegría. Este logro lo comparto con ustedes
- A MI FAMILIA:** Por el ánimo y consejos.
- A MIS AMIGOS:** Por los grandes momentos, aventuras, tristezas y alegrías que vivimos.
- A MI ESPOSO:** Luis Andrés Velásquez García. El amor de mi vida, por su seguridad, valentía y apoyo.



A MI HIJA:

Lucía, te conocí en el momento indicado, le diste sentido a mi vida y este triunfo es por ti.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:

Por haberme dado un lugar en sus aulas y enseñarme lecciones de vida.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Mi casa de estudio, por permitirme ser una profesional orgullosa de la Tricentenario y Gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala.



PRESENTACIÓN

En Guatemala el tema de la Minería ha surgido como problemática a lo largo de los años, desde 1983 cuando se promulgó la Ley de Fomento a la pequeña Minería y treinta años después con la nueva ley todavía existe la necesidad de una reforma, la legislación que regula este tema se llama Ley de Minería, Decreto 48-97. El Artículo 63 de este cuerpo legal establece las regalías del medio por ciento para las Municipalidades y del medio por ciento para el Estado, en la actualidad tanto el Estado como la Municipalidad deberían obtener un porcentaje más alto y adecuado para el implemento de políticas de desarrollo ambiental como integral para las comunidades.

La investigación se realizó desde el ámbito del derecho administrativo, y dentro del territorio de la República de Guatemala. Es una investigación de carácter cualitativo la cual parte desde el porcentaje de regalías regulado y las condiciones de la Minería en el país hasta como el Estado debería de regular satisfactoriamente el tema planteado. Tomando como referencia el año 1997 a la fecha. Desde la época que empezó a surgir como país minero, los beneficios han sido pocos por ello la importancia de reformar el artículo citado debido a que al establecer un porcentaje más alto se lograría beneficios y mejoras para las Municipalidades y para el Estado de Guatemala.



HIPÓTESIS

Al crear la Ley de Minería, los legisladores no tomaron en cuenta cómo la minería iba a contribuir al fortalecimiento del país y municipalidades, mediante la asignación de un mayor porcentaje de regalías. La variable independiente de la hipótesis es la causa que llevó al legislador a decretar de la manera débil el porcentaje de regalías, debido a presiones políticas y elitistas. La variable dependiente utilizada radica en la manera de los legisladores no se enfocaron en el beneficio que traería un presupuesto de regalías justo al país. Es una hipótesis general, porque parte de entrelazar las variables para explicar la relación existente entre los dos propuestos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para la comprobación de la hipótesis planteada se utilizó el método deductivo, por el cual se partió de la creación de la Ley de Minería hasta el porcentaje de regalías que las empresas mineras adjudican al Estado y las municipalidades y el beneficio que recibiría el país con un presupuesto adecuado. De acuerdo a lo investigado, la hipótesis planteada fue comprobada y validada, los propuestos descritos en las variables tanto dependiente como independiente son reales y verdaderos, promoviendo un cambio certero en la legislación minera. Se comprobó la debilidad de la ley y el porcentaje injusto e inadecuado que el país recibe de la minería.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	I

CAPÍTULO I

1. Estado	1
1.1 Antecedentes	1
1.2 Definiciones de Estado	3
1.3 Elementos de Estado	5
1.3.1 La población	5
1.3.2 El territorio	6
1.3.3 El orden jurídico	6
1.3.4 El poder público (soberano)	7
El fin del Estado: el bienestar común	8
1.4 Formas de Estado	8
1.4.1 Unitario (simples o individual)	9
1.4.2 Compuesto (colectivo)	10
1.5 Organización del Estado	11
1.5.1 Órganos inmediatos	12
1.5.2 Órganos mediatos.....	13
1.6 Funciones del Estado	13
1.6.1 La clasificación de las funciones del Estado	15
1.6.1.1 Función legislativa	15
1.6.1.2 Función jurisdiccional	15
1.6.1.3 Función administrativa	16
1.7 Teoría de frenos y contrapesos	16



Pág.

CAPÍTULO II

2. Organismo Legislativo	19
2.1 Generalidades	19
2.2 Clases de sesiones	21
2.3 Clases de votaciones	23
2.4 Atribuciones del Congreso de la República de Guatemala	24
2.4.1 Decretar	24
2.4.2 Reformar	25
2.4.3 Derogar	26
2.5 Proceso legislativo en Guatemala	27

CAPÍTULO III

3. Derecho minero	33
3.1 Conceptos fundamentales	33
3.2 Definición derecho minero	35
3.3 Breve historia de la minería	37
3.4 Teorías de la organización jurídica de la minería	39
3.4.1 Teoría de la accesión	40
3.4.2 Teoría de la ocupación	40
3.4.3 Teoría de la res nullius	41
3.4.4 Teoría de la libertad de minas	42
3.4.5 Teoría regalista o patrimonialista	42
3.4.6 Teoría que se aplica a la legislación guatemalteca	43
3.5 Fuentes del derecho minero	46
3.5.1 Fuente natural	46
3.5.2 Fuente histórica	46
3.5.3 Fuente jurídica	47
3.6 Relación del derecho minero con otras ramas jurídicas	48



Pág.

CAPÍTULO IV

4. La minería en Guatemala	51
4.1 Historia de la minería en Guatemala	51
4.2 Legislación minera	53
4.3 Potencial minero en Guatemala	57
4.3.1 Región Occidental	57
4.3.2 Región Oriental	57
4.3.3 Zona Litoral del Pacífico	58
4.3.4 Región Norte	59
4.4 Catastro minero	60
4.5 Ventajas de la minería en Guatemala	61
4.6 Desventajas de la minería en Guatemala	63
4.7 Necesidad de reformar el Artículo 63 de la Ley de Minería	66
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	71
ANEXOS	73
BIBLIOGRAFÍA	77



INTRODUCCIÓN

En Guatemala, desde hace años el tema de la minería es de importancia nacional, debido a que el país ha evolucionado en la vocación minera. Entre los minerales para explotación industrial, se encuentran; los minerales metálicos (oro, plata, zinc, cobre, etc.) como los no metálicos (mica, calizas, serpentinitas, jade, etc.) Esta investigación se justifica porque en el país la explotación minera es un tema de trascendencia nacional, genera ingresos para el Estado y empleo para guatemaltecos de todas las edades y profesionales universitarios, es por ello que se debería crear una reforma que beneficie a Guatemala, no solo a intereses políticos. Las poblaciones cercanas están siendo afectadas, debido a que la ley de Minería es defectuosa y débil en el Artículo 63 de la citada ley, que en el presente trabajo de investigación se pretende ser reformado.

El problema se encuentra en el porcentaje de regalías tan reducido que estipula la ley y este no beneficia en lo absoluto a las municipalidades en donde residen las empresas mineras ni al Estado de Guatemala. El objetivo principal se basó en determinar la importancia de reformar el Artículo 63 de la Ley de Minería en Guatemala, Decreto Número 48-97, a efecto de que los pobladores o comunidades reciban beneficios que contribuyan a su desarrollo, derivado de las regalías que las mineras proporcionan. Al crear la Ley de Minería, los legisladores no tomaron en cuenta cómo la minería iba a contribuir al fortalecimiento del país y municipalidades, mediante la asignación de un porcentaje de regalías con un quantum mayor.

El contenido capitular de la presente investigación se divide en: el capítulo primero que trata sobre el Estado, expone acerca de la creación de un Estado como el de Guatemala y de los elementos que lo componen; el capítulo segundo, Organismo Legislativo, establece el proceso de creación de la ley, el cual es una atribución que la Constitución Política de la República de Guatemala instituyó para el poder legislativo; el



capítulo tercero explica cómo está constituido y formado este derecho autónomo pero desconocido para muchos; y el capítulo cuarto acerca de la minería en Guatemala, desarrolla como ha ido evolucionando para la minería guatemalteca, ventajas y desventajas de ésta y la forma en mejorar las regalías para el Estado y municipalidades.

El método de investigación utilizado es el deductivo, por medio del cual se partió de la creación de la Ley de Minería hasta el porcentaje de regalías que las empresas mineras adjudican al Estado y las municipalidades y el beneficio que recibiría el país con un presupuesto adecuado. Se aplicó la técnica de la investigación documental y la bibliográfica para la elaboración de la presente investigación.

La minería todavía es una temática que no ha sido lo suficientemente investigada y analizada desde sus inicios en la Época Prehispánica y Época Colonial hasta los acuerdos suscritos por la industria minera y el Gobierno actual, a lo largo de esta investigación se presenta un estudio formal de un tema actual e importante como lo es la minería guatemalteca, presentado una propuesta consistente sobre cambios necesarios en la economía de Guatemala dentro del campo minero del país.



CAPÍTULO I

1. Estado

1.1 Antecedentes

Etimológicamente la palabra española Estado, así como la italiana stato, la francesa etat, la inglesa state, y la alemana staat tienen su origen en el vocablo latino status, significa situación, posición o postura en que se encuentra una persona o cosa. En el derecho romano la palabra status designaba la situación jurídica de una persona, el conjunto de sus derechos y obligaciones con respecto a ella misma, la familia o la ciudad.

El primer dato que ofrece la historia de la humanidad es la existencia de un conjunto de habitantes que se asienta sobre un territorio determinado, el cual es la población que surge del hecho de la convivencia. Ya que la población es un grupo humano que reside en un espacio determinado guardando entre sí una relación física por los miembros de la misma.



A lo largo de la historia de la humanidad la evolución del Estado, el cual es la organización superior de la sociedad, de las relaciones de sus integrantes, el poder y autoridad. Dice a Acosta Romero “Desde la más remota antigüedad se ha reconocido al hombre agrupado, actuando aún frente a la naturaleza, por medio de los grupos más primitivos, en los cuales, necesariamente hubo cierta organización y ciertos principios de orden. La historia recoge las primeras formaciones sociales permanentes, en Egipto cerca del año 6000 antes de Cristo; y es a partir de entonces, cuando se conoce como polis, ciudad, imperio, república, a la agrupación humana asentada en un territorio con un cierto orden y una determinada actividad y fines”.¹

Puntualizando lo que el citado autor expone, desde los egipcios, griegos, italianos, romanos y todos los que a lo largo de los tiempos han elaborado la idea de Estado, en diferentes idiomas, pero siempre encaminados a lo mismo: una organización social, una agrupación humana. Han experimentado la vida en comunidad por ello quieren explicarlo a través de las Teorías del Estado.

Para Eduardo Andrade Sánchez, el “Estado surge como un conjunto organizacional perceptible a partir de tres presupuestos fundamentales. Primero, un medio ambiental o territorio que presente condiciones favorables para el desenvolvimiento de la organización política. Segundo, un nivel cuantitativo poblacional apto para la

¹ Acosta Romero, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. Pág.35.



cooperación de alta escala que haga factible los primeros logros de la civilización. Tercero, un cierto grado de desarrollo tecnológico”.²

Los filósofos como Platón, Santo Tomás de Aquino, Tomás Hobbes, Aristóteles, Kelsen, Marx y muchos otros pensadores más han desarrollado teorías sobre la naturaleza del Estado, para explicar las relaciones de poder entre gobernantes y gobernados y cada uno de los elementos que lo componen.

1.2. Definiciones de Estado

Según el Diccionario de la Lengua Española, definir significa fijar con claridad, exactitud y precisión la significación de una palabra o la naturaleza de una persona o cosa. Y definición proposición que expone con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de algo material o inmaterial. La acción de definir el Estado ha sido ejecutada por los filósofos más importantes y se menciona algunas de las exposiciones sobresalientes.

Platón dijo que: “El Estado era un ente ideal”; Juan Jacobo Rousseau lo identificó como: “La asociación política libremente fundada por los partícipes del contrato social”; Emanuel Kant propone que: “Era una reunión de hombres que viven bajo leyes

² Sánchez Andrade, Eduardo. **Teoría general del Estado**. Pág. 42.

jurídicas”; Hans Kelsen lo individualiza como: “Una ordenación de elementos heterogéneos” ; Aristóteles “que era una sociedad perfecta”; León Duguit define el Estado como: “La agrupación humana donde los más fuertes imponen su voluntad a los más débiles”.

Jesús Ramírez Millán expone al Estado, “como obra humana ha sido construido para atender fines sociales, es decir, colectivos, de todos los miembros de una sociedad, y esto es así porque el Estado se originó como una estructura o entidad política, que a través de un ordenamiento jurídico impuesto creado por la sociedad suple las imperfecciones de nuestra vida llena de relaciones”.³

Miguel Acosta Romero, lo identifica como: “El Estado es la organización política de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con soberanía, órganos de gobierno y que persigue determinados fines”.⁴

El maestro Eduardo García Máynez argumenta que “Estado es la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio. El mismo autor complementa esta definición explicando que el Estado actúa como un

³ Ramírez Millán, Jesús. **Derecho constitucional sinaloense**. Pág. 46.

⁴ **Ob. Cit.** Pág. 40.



ente orgánico unitario, estructurado jurídicamente bajo la forma de una corporación que detenta el ejercicio del poder".⁵

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 140 norma que el Estado de Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.

Partiendo de todas las definiciones anteriores, se concluye que el Estado es una sociedad humana, establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, creado, definido y sancionado por un poder soberano para obtener el bien público.

1.3. Elementos del Estado

1.3.1. La población

La población es un grupo humano natural, integrado por una o varias comunidades que tienen su asiento permanente en un territorio determinado; siendo así un conjunto de

⁵ García Máynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 90.



habitantes de un país, regidos por un mismo gobierno y sometidos comúnmente a un mismo ordenamiento jurídico, anterior al Estado y la causa originaria de su formación.

1.3.2. El territorio

Es el elemento geográfico dentro del cual actúa una población, es el espacio dentro del cual se ejerce el poder estatal o imperium. La Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 142, la forma de ejercer la soberanía sobre el territorio, de la siguiente manera: a. El territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos; b. La zona contigua del mar adyacente al mar territorial, para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional; y ; c. Los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelo marinos y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial, que constituyen la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme la práctica internacional.

1.3.3. El orden jurídico

La población se organiza de forma jurídica y política creando así al Estado como sujeto de derecho. La causa de estos efectos obedece a un poder o una actividad que tiene la



fuerza misma dentro de la comunidad. Mediante este poder se otorga una estructura jurídica que se expresa en el ordenamiento fundamental o constitución. Es el conjunto de normas jurídicas vigentes y positivas que se relacionan entre sí, que rigen en cada momento la vida del hombre y de las instituciones.

1.3.4. El poder público (soberano)

El poder público es otorgado al pueblo es aquella circunstancia en que la población, como grupo política y jurídicamente constituido está sometido a una autoridad que se ejerce a través de sus propios órganos. El poder soberano implica una potestad de dominación con capacidad de imponerse legítimamente a cualquier otro poder. Por el poder público que el pueblo otorga se llega al Gobierno, el cual es una parte muy importante del Estado, que en ocasiones se llega a confundir sus términos, diferencias que se desarrollaran a lo largo de la investigación. El fundamento constitucional, se halla en el Artículo 152 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual dispone que el poder público proviene del pueblo.

Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por la Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio. Y como el poder público es soberano, la Carta Magna de Guatemala ordena en el Artículo 141 que la soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su



ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.

1.3.5. El fin del Estado: El bienestar común

Es el conjunto de condiciones sociales que permiten y favorecen en los seres humanos el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad. La Constitución Política de la República de Guatemala, reglamente en el Artículo primero que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común. Y en el Artículo 2 regula que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Estos dos artículos son el fundamento constitucional del bien común.

1.4. Formas de Estado

Para individualizar las formas de Estado de las formas de gobierno es necesario saber las diferencias. El Estado es una institución jurídica, persona moral, dotada de personalidad jurídica, en tanto que, el gobierno es el conjunto de órganos del Estado que ejercen las funciones en que se desarrolla el poder público en la entidad estatal a la que pertenece.

Ignacio Burgoa expone: “ En consecuencia, la forma de Estado es el modo o manera de ser de la entidad o institución estatal misma independientemente de cómo sea su gobierno, es decir, sin perjuicio de la estructura de sus órganos y de la índole y extensión de las funciones que a cada uno de ellos competa dentro de esa estructura. Así, por ejemplo la república o la monarquía, que son formas de gobierno, pueden existir indistintamente en un Estado unitario o en un Estado Federal que son formas estatales”.⁶

La clasificación tradicional de las formas o tipos de Estado, hace referencia a la estructura interna de relación entre el territorio, la población y el poder, por lo tanto se dividen en:

1.4.1. Unitario (simples o individual)

En este tipo de Estado la soberanía se ejercita de manera directa sobre un solo pueblo que está habitado por un mismo territorio, posee un solo centro de dirección política y administrativa.

⁶ Burgoa, Ignacio. **Derecho constitucional mexicano**. Págs. 367-368

1.4.2. Compuesto (colectivo)

Los Estados compuestos aparecen unidos de una u otra manera dos o más Estados, sea por vínculos de política nacional o internacional, existe norma federal y norma estatal. Las clases o modalidades de los Estados compuestos son: Estado Federal, Confederación de Estados, Unión Real, Unión Personal.

a) Estado Federal: una asociación de Estados en la cual los miembros están sometidos en ciertos aspectos a un poder central único, pero conservan su propia autonomía para el ejercicio de determinadas funciones internas de carácter administrativo o político.

b) Confederación de Estados: es una unidad de carácter permanente de Estados creada por un pacto internacional. Su fin esencial consiste en asegurar la defensa externa y la paz interior; está dotado de una organización estable por cuyo intermedio actúa cierto poder que opera sobre los Estados miembros y no directamente sobre los individuos de tales Estados; las unidades confederadas conservan su soberanía, y gozan del derecho a anular los actos violatorios del pacto confederal y del derecho a la secesión (separase de la confederación) cuando resultan afectados sus intereses vitales.



c) Unión Real: las monarquías están unidas en la persona de un mismo monarca, no sólo en cuanto a la soberanía, sino también, en parte, en cuanto al gobierno, o sea, ejercicio del poder. La unión gubernamental se establece en lo que se refiere a relaciones exteriores (embajadores únicos) y puede realizarse también en lo que concierne a la defensa nacional y a las finanzas; pero el gobierno sigue siendo distinto en las otras ramas y especialmente en la legislación. Por ejemplo: Austria y Hungría en virtud del compromiso de 1867, revocado cada 10 años hasta la disolución del imperio austro húngaro en 1918.

d) Unión Personal: un mismo gobernante (monarca) rige dos o más Estados. Pese a parecer un caso de Estado compuesto, en el fondo aquí se trata de dos Estados distintos, en los que se da una coincidencia en cuanto a la persona que gobierna. Por ejemplo, el mismo rey lo era de Castilla, Aragón, León, Indias y otros reinos de la península, disfrutando cada uno de estos últimos de prerrogativas particulares.

1.5. Organización del Estado

Los órganos son estructuras particulares que existen dentro del Estado, que llevan a cabo los actos estatales. La actividad del Estado se manifiesta por medio de actuaciones de sus gobernantes, quienes forman parte de las estructuras del Estado.



La clasificación de los órganos del Estado la divide en: Órganos inmediatos y órganos mediatos.

1.5.1. Órganos inmediatos

Son los que determinan precisamente la existencia del Estado, son consecuencia inmediata de la constitución de la asociación misma. Puede estar formado por un solo individuo, cuando reúna en sí mismo todo el poder del Estado, con exclusión de otras personas, por ejemplo las monarquías absolutas, debido a que el monarca tenía concentrado en sí todo el poder estatal, era el único órgano inmediato.

Se puede nombrar como órganos inmediatos a los grupos de personas físicas con atributos de poder, derivado directamente de la constitución, los titulares del Poder Legislativo. En los Estados Federales, los Estados miembros tienen también el carácter de órganos inmediatos, pues son órganos de realización inmediata de la actividad estatal.

A su vez los órganos inmediatos se clasifican en creadores y creados, en primarios y secundarios; en los cuales el secundario representa al primario, quien exterioriza su voluntad por medio de su representante, quien es el secundario. Se clasifican también en dependientes que son los que necesitan de la colaboración de otro órgano del

Estado para exteriorizar su voluntad y en independientes cuando no necesitan de otro órgano para desarrollar su actividad. Y por último se clasifican en normales que son aquellos que existen siempre en la estructura del Estado para su funcionamiento regular y en extraordinarios son los que únicamente existen cuando concurren circunstancias especiales que requieren su funcionamiento.

1.5.2. Órganos mediatos

Son aquellos cuya situación no descansa de un modo inmediato en la constitución sino en una comisión individual. Son responsables y están subordinados a unos órganos inmediatos de una manera directa o indirecta. Por ejemplo un órgano mediato creado por el orden jurídico, es el municipio, debido a que auxilia al Poder Ejecutivo en el desarrollo de sus funciones dentro de determinada esfera espacial.

1.6. Funciones del Estado

Aristóteles en la Política, establece que las funciones del Estado son esenciales a toda la polis y los llama órganos deliberativos, órganos de la magistratura y los órganos judiciales. Otros pensadores como Santo Tomás de Aquino, Marsilio de Padua,



Maquiavelo hicieron estudios para fundamentar las necesidades de separar el poder ejecutivo del poder legislativo.

Las funciones del Estado o llamados también poderes del Estado; en un Estado liberal están sujetas al principio de separación de poderes y en una monarquía absoluta o en un Estado totalitario se ejercen de forma plena por quien tiene todo el poder el gobernante absoluto, o pueden ser entendidas como las competencias de la administración pública, que son ejercidas como funciones públicas por distintos tipos de cargos públicos (distintas magistraturas, cargos electos, funcionarios, etc.)

Los poderes del Estado tienen su fundamento en la histórica y célebre Teoría de la División de Poderes de Montesquieu, la cual expone que para lograr un mayor equilibrio de los poderes ha de procurarse la división de los poderes de acuerdo con el contenido de sus funciones, fijando con claridad sus respectivas esferas de competencia, y así se evita las interferencias en las actividades de los unos con los otros campos que le corresponden a los demás.

1.6.1. La clasificación de las funciones del Estado

1.6.1.1. Función legislativa

En toda organización estatal tiene que existir una actividad encaminada a formular las normas generales que deben en primer término, estructurar al Estado y en segundo término, reglamentar las relaciones entre el estado y los ciudadanos y las relaciones de los ciudadanos entre sí. La actividad fundamental del Poder Legislativo es la creación de normas jurídicas de observancia general.

Esta función se divide en Función Legislativa Ordinaria que regula las relaciones de los particulares entre sí o bien se enfoca hacia la estructuración de los organismos inmediatos del Estado, y la Función Legislativa Constituyente que consiste en la elaboración de normas que han de regir la estructura fundamental del Estado, o sea la estructura de sus órganos inmediatos o constitucionales.

1.6.1.2. Función jurisdiccional

Esta función del Estado consiste en tutelar el ordenamiento jurídico, definiendo la norma precisa a aplicar en los casos particulares. La facultad de administrar justicia, a



lo que se le llama la Jurisdicción. La función fundamental del poder jurisdiccional será la aplicación de las normas jurídicas a casos concretos.

1.6.1.3. Función administrativa

En la cual se encuentra inmersa la función gubernamental o de alta dirección del Estado, para actuar promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad. La actividad fundamental del Poder Ejecutivo será la realización de actos administrativos.

1.7. Teoría de frenos y contrapesos

La teoría de la triple representatividad también conocida como teoría de los tres poderes, fue un pensamiento consagrado por el filósofo francés Montesquieu. Basándose en la labor política del filósofo Aristóteles, y el trabajo Segundo Tratado del Gobierno Civil, publicado por John Locke, Montesquieu escribió el libro El espíritu de las leyes, describiendo los fundamentos de la organización política liberal.

Se creaba así el sistema de frenos y contrapesos, el cual se basa en contención del poder por el poder, es decir, cada poder debe ser autónomo y ejercer una determinada

labor, aunque el ejercicio de esta función debía ser controlado por otros poderes. Podemos decir que los poderes son independientes aunque también armónicos entre sí. Repartida la soberanía entre varios órganos, correspondiendo a distintos poderes dentro del Estado ejercitar la soberanía dentro de un mismo plano de igualdad, se puede obtener un equilibrio que se traduzca en un prudente ejercicio del poder, en un balance de poderes en el que un poder sirva de freno y de control al otro.

El Estado ha ido evolucionando desde las primeras formas de organización hasta lo que actualmente se conoce como un Estado, en sus diferentes acepciones, diferentes ideologías y diferentes formas, no existe un Estado perfecto ni un Estado ideal, a lo largo de la historia varios filósofos y grandes pensadores han estudiado este fenómeno y desglosado definiciones, algunas parecidas y otras distintas siempre dependiendo de la ideología de cada pensador.

Cada elemento que conforma este ente, es importante y en cada país es diferente, no es la misma cultura, por lo que la población es diferente de acuerdo al color, raza, idioma, costumbres, etc. El territorio, en cada lugar cambia, es más extenso o bien posee peculiaridades de cada región que diferencia cada parte del mundo. El ordenamiento jurídico se establece de acuerdo a las necesidades de cada población y a la época y forma en cómo se vive, por ejemplo las leyes guatemaltecas no son iguales a las leyes de Noruega porque en el país se vive una ola de violencia y subdesarrollo y Noruega se caracteriza por ser uno de los países más desarrollados y seguros para



vivir. El poder como elemento del Estado siempre será un tema de importancia, en cada país se elige a los gobernantes con sistemas diferentes en España todavía existe una monarquía que tiene influencia en el poder público y en Guatemala es una democracia donde no existen títulos nobiliarios para tener injerencia en la administración pública. Por último el elemento que a mi parecer es el que comparten con la mayoría de Estados el bienestar común de todas las personas, el cual es lo ideal para el desarrollo de la población, sin presiones elitistas ni presiones políticas como normalmente se da en Guatemala.

Al analizar al Estado de Guatemala como un estado unilateral, autónomo el cual vive en democracia, es base sólida en la cual está fundamentado el país, la desventaja son los gobernantes que para llegar al poder prometen visiones utópicas, y día a día, año tras año, gobierno tras gobierno, estamos rezagados a la ignorancia, debilidad, pobreza, sabiendo que se puede seguir y estancarnos en la etiqueta de un país subdesarrollado que no prospera.

Los tres poderes del Estado deben de estar en sintonía para que funcionen como debe de ser, uno es el freno del otro, es de importancia que para llegar a las reformas que se necesitan se complementen para ser líderes y buscar siempre el bien común de la sociedad y no de un particular.



CAPÍTULO II

2. Organismo Legislativo

2.1. Generalidades

Es uno de los organismos del Estado, llamados también poderes del Estado. En todo Estado tiene que existir una actividad encaminada a formular las normas generales que deben, principalmente, estructurar el Estado y seguido reglamentar las relaciones del Estado y los ciudadanos y las relaciones de los ciudadanos entre sí. Por tanto, necesariamente en todo Estado existe una función legislativa, es decir, la función de hacer las leyes, mencionada en el capítulo anterior.

La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos para cada periodo electoral. Actualmente el Congreso de la República de Guatemala cuenta con 180 diputados.



El Congreso de la República de Guatemala está conformado por ocho órganos importantes, en los cuales se organizan los diputados y son:

- a) El Pleno.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Presidencia.
- d) La Comisión Permanente.
- e) La Comisión de Derechos Humanos.
- f) Las Comisiones de Trabajo.
- g) Las Comisiones Extraordinarias y las Específicas.
- h) La Junta de Jefes de Bloque.

El Congreso elegirá, cada año, su Junta Directiva. Antes de clausurar su período de sesiones ordinarias elegirá la Comisión Permanente, presidida por el Presidente del Congreso, la cual funcionará mientras el Congreso no esté reunido. El presidente del Congreso es a su vez Presidente de la Junta Directiva, de la Comisión de Régimen Interior y de la Comisión Permanente.

2.2. Clases de sesiones

a) Sesiones ordinarias: de acuerdo a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo el Congreso de la República deberá reunirse en sesiones ordinarias los días y el tiempo que acuerde el Pleno.

b) Sesiones extraordinarias: para esta clase de sesiones se reunirá el Congreso cuando sea convocado por la Comisión Permanente o por el Organismo Ejecutivo para conocer los asuntos que motivaron la convocatoria. Dentro de estas sesiones podrá conocer de otros asuntos con el voto favorable de la mayoría absoluta del total de diputados que lo integran.

c) Sesiones permanentes: para los asuntos los cuales sean de urgencia, el Congreso de la República podrá declarar una sesión permanente, hasta que termine o concluya el asunto por el cual fueron convocados. Estas sesiones pueden durar horas y días, el tiempo necesario y se puede acordar recesos por medio de la Junta Directiva o bien a petición de tres o más Diputados, pero no se va a levantar la sesión permanente.

d) Sesiones públicas: las sesiones que se lleven a cabo en el Congreso de la República deben de ser públicas, cualquier ciudadano tiene el derecho de presenciarlas pero hay excepciones a la publicidad de las sesiones. La Junta Directiva del Congreso

de la República deberá hacer las previsiones correspondientes para que estas sesiones sean grabadas en su totalidad en sistemas electrónicos de audio y audiovisuales, que se conservarán como testimonio para la historia de lo acontecido en el parlamento. Asimismo, deberá hacer los trámites necesarios para que se transmitan directamente a la población a través de los sistemas estatales de radio y televisión. El ingreso de los ciudadanos a observar las sesiones será regulado por la Junta Directiva con el propósito de mantener el orden en el desarrollo de las mismas. Como lo estipula el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

e) Sesiones secretas: sobre los asuntos militares de seguridad nacional o asuntos relacionados con operaciones militares pendientes y asuntos diplomáticas que se encuentren pendientes o de seguridad nacional, serán secretas. Los antejuicios por delitos contra el pudor de menores de edad también se llevarán a cabo en sesiones secretas. Si un diputado revelare lo tratado en sesión secreta, se instruirá en su contra las correspondientes diligencias por revelación de secretos.

f) Sesiones solemnes: El Congreso de la República celebrará sesión solemne: al abrir y cerrar sus períodos de sesiones, al recibir el juramento de ley del Presidente o Vicepresidente de la República, al Presidente del Organismo Judicial, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a aquellos Magistrados y Funcionarios que corresponda y darles posesión de sus cargos cuando la Constitución o la Ley lo requiera, al dar posesión de la Presidencia de la República, al Vicepresidente en caso de ausencia



absoluta del Presidente, al recibir a Jefes de Estado extranjeros, conforme al ceremonial que establezca para el efecto, al conmemorar las efemérides nacionales y en cualquiera otras ocasiones en que el Pleno así lo determine. Según lo preceptuado en el Artículo 80 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

2.3. Clases de votaciones

a) Votación nominal por medio de sistema electrónico: el uso del sistema electrónico consiste en registrar el voto de los diputados y diputadas y emitirá tres listados. El primero con los que votaron a favor, el segundo con los que votaron en contra y el tercero con los diputados ausentes. Estos listados son publicados en la página web del Congreso y deben de estar a la disponibilidad de los interesados.

b) Votación Nominal de viva voz: esta clase de votación se utiliza si por alguna razón no está en funcionamiento el sistema electrónico, la votación se realizará de forma nominal y a viva voz, con el anuncio del Presidente. Y se forman las tres listas mencionadas anteriormente. La votación debe de ser en forma clara para no entrar en dudas o conflictos sobre la intención del voto de los diputados.



2.4. Atribuciones del Congreso de la República de Guatemala

Las atribuciones están contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala en la Sección Segunda del Capítulo II, Artículo 165, al igual que el Artículo 170 el cual regula las Atribuciones Específicas y el Artículo 171 que estatuye otras atribuciones del Congreso. Una de las atribuciones más importantes la estipula el inciso a. del Artículo 171. La atribución de decretar, reformar y derogar las leyes.

2.4.1. Decretar

El acto de decretar significa resolver, decidir la persona que tiene autoridad o facultades para ello. El decreto es un acto jurídico donde se manifiesta la voluntad de la autoridad pública que lo dicta, produciendo efectos ya sea la administración pública o a los particulares, ordenando, prohibiendo o permitiendo algo o bien creando, modificando o extinguiendo algo.

Los decretos están subordinados a la Constitución y a las leyes y no pueden contener disposiciones contrarias a las mismas. Hay diversas especies de decretos, de las cuales se pueden distinguir los decretos simples y los decretos que implican Reglamentos o decretos reglamentarios o decretos en forma de reglamentos de la administración pública.

Los decretos de modificación son aquellos que contienen asuntos anteriormente regulados pero con ciertos cambios adecuados a nuevos estudios, los cuales pueden afectar a una o varias leyes anteriores. Sólo en el caso de que las reformas se refieran a la mayoría de normas de un cuerpo legal sustituirse íntegramente por el decreto de modificación.

Los decretos se dividen en artículos con el objeto de identificar en cada uno el decreto y el artículo de éste se modificará. La numeración se efectuará con cardinales y en cifras arábicas anteponiendo la palabra completa artículo. Por medio de decretos de modificación se reforman las leyes.

2.4.2. Reformar

Según el Diccionario de la Real Academia Española, reformar significa, modificar algo, por lo general con la intención de mejorarlo. La reforma normalmente es una iniciativa o un proyecto que busca implantar una innovación o lograr una mejora en algún sistema o una estructura. Para reformar una legislación, se requiere la puesta en marcha de diversos mecanismos según el país o la región. Por lo general se necesita de un consenso social amplio y del acuerdo entre distintos sectores políticos.

2.4.3. Derogar

La derogación es la herramienta o método que se utiliza para dejar sin efecto parcialmente una ley, a diferencia de la abrogación, que deja sin efecto totalmente una ley, ambas causan cambios dentro del sistema jurídico.

a) Derogación tácita: forma de dejar sin efecto una norma y surge cuando la cesación de la vigencia de otra norma jurídica se produce por la aparición de una nueva norma jurídica, o sea posteriormente, que contiene disposiciones incompatibles con la anterior.

b) Derogación expresa: esta derogación se produce cuando la norma derogatoria de forma concreta identifica claramente las normas que dejarán de surtir efecto o que se extinguirán. Esta forma de derogación expresa no es objeto de incompatibilidad normativa, sino que es un acto derogatorio en virtud del cual una disposición jurídica queda derogada.

2.5. Proceso legislativo en Guatemala

El proceso de elaboración de leyes o proceso legislativo, es un conjunto de actos que conducen a la formación de una ley. Principiando en la iniciativa de ley y finalizando en la publicación de la misma luego de haber sido aprobada y promulgada. Las etapas o pasos que llevan a la elaboración de una ley o bien la reforma de una ley son los siguientes:

1. **Iniciativa de Ley:** Consiste en el acto por el cual determinados órganos del Estado, facultados por la Constitución Política de la República de Guatemala someten a consideración del Congreso de la República un proyecto de ley. Los entes que poseen iniciativa de ley son los diputados del Congreso, Organismo Ejecutivo, Corte Suprema de Justicia, Universidad de San Carlos y Tribunal Supremo Electoral. Lo estipula el Artículo 74 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Artículo 109 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo regula que toda iniciativa cuyo propósito sea la presentación de un proyecto de ley, deberá presentarse redactada en forma decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una cuidadosa, y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifiquen la iniciativa.



La presentación de la iniciativa se hará por escrito, en hojas numeradas y rubricadas por uno o varios de los ponentes y, además, en forma digital. La comisión encargada de dicha iniciativa estudia el proyecto de ley, el cual puede sufrir modificaciones, las que son llamadas enmiendas de comisión, las enmiendas pueden ser de la totalidad de la iniciativa o solamente de una parte de ella.

2. Discusión: la discusión es un intercambio de información entre dos o más personas, y este proceso lo lleva a cabo el pleno del Congreso en donde se discutirá en tres sesiones celebradas en distintos días. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran. En los dos primeros debates de un proyecto de ley, éste será discutido en términos generales, deliberándose sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto. Al finalizar cualquiera de los debates cualquier Diputado podrá proponer al Pleno del Congreso el voto en contra del proyecto de ley a discusión por ser inconstitucional; por el voto en contra el proyecto de ley será desechado. Después del tercer debate, el Pleno del Congreso votará si se sigue discutiendo por artículos o si por el contrario, se desecha el proyecto de ley.

El voto favorable al proyecto obliga a que se continúe con la discusión de la ley por artículos y el voto en contra desechará el proyecto de ley. Si el dictamen fuere desfavorable se pondrá a discusión en una sola lectura y la votación resolverá lo



procedente según lo preceptuado en el Artículo 112 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Pleno del Congreso delibera acerca de la iniciativa presentada y determina si debe o no ser aprobada, si con la mayoría respectiva se acepta la iniciativa de ley, ejecutan lo que se denomina Aprobación, y ésta puede ir dirigida a la totalidad o parte del proyecto.

3. Aprobación: Una vez aceptado el proyecto de ley se lee y analiza por artículos en la misma sesión o a más tardar durante las tres próximas sesiones. Los Diputados podrán corregir la redacción y lo que estimen pertinente, se da por terminada la discusión y los diputados votan sobre la redacción final, por último queda aprobado el texto. La Junta Directiva del Congreso deberá ordenar que se examine y corrija en su estilo, exclusivamente.

Antes de enviar el decreto aprobado al Organismo Ejecutivo para su sanción y publicación, la Presidencia del Congreso entregará copia a todos los diputados y si no recibiere observación dentro de los cinco días siguientes, se entenderá que no hay objeción y lo enviará al Ejecutivo. La Junta Directiva del Congreso, con un plazo de 10 días para enviarlo al Ejecutivo para su sanción.

4. Veto: el veto es la facultad que inviste al Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros de devolver al Congreso de la República la ley que



le ha sido enviada para su sanción y promulgación con las observaciones, de forma o de fondo, que estime procedentes. Dentro de los quince días de recibido el decreto y previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros, el Presidente de la República podrá devolverlo al Congreso con las observaciones pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto. Las leyes no podrán ser vetadas parcialmente. Si el Ejecutivo no devolviera el decreto dentro de los quince días siguientes a la fecha de su recepción, se tendrá por sancionado. Al recibir el Congreso un Decreto vetado por el Presidente de la República, la Junta Directiva lo deberá poner en conocimiento del Pleno en la siguiente sesión de acuerdo al Artículo 178 de la Constitución Política de la República de Guatemala. El Congreso, en un plazo no mayor de treinta días podrá reconsiderarlo o rechazarlo. El veto presidencial puede ser rechazado por el Congreso de la República y el Ejecutivo deberá obligadamente sancionar y promulgar el decreto dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido. Si el Ejecutivo no lo hiciera, la Junta Directiva del Congreso ordenará su publicación en un plazo que no excederá de tres días, para que surta efecto como ley de la República.

5. Sanción: es la aceptación por parte del Ejecutivo, de la iniciativa de ley presentada ante él. Se da luego de la aprobación del proyecto de ley. El Ejecutivo tiene un plazo 15 días previo acuerdo de consejo de ministros y este puede devolverlo al Congreso con observaciones pertinentes. Esta facultad no es absoluta cuando se da el desacuerdo de dos ministros.



6. Publicación y promulgación: la promulgación es el acto por medio del cual se exterioriza el reconocimiento formal de que la ley ha sido aprobada y sancionada conforme a derecho y conforme a el mandato del Organismo Ejecutivo de darla a conocer mediante la publicación en el Diario de Centro América para dar a conocer la ley a quienes deban cumplirla y produzca los efectos legales para lo cual fue creada.

7. Vigencia: el Artículo 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula conforme a la vigencia que la ley empieza a regir en todo el territorio nacional, ocho días después de su publicación integra en el diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación. En la doctrina el lapso estipulado entre el momento de la promulgación y el que la ley debe entrar en vigor se le llama Vacatio Legis. Se debe de dar a conocer a todos los habitantes de la república ya que debido al principio de primacía de ley, no se puede alegar ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

El Organismo Legislativo de Guatemala es uno de los poderes del Estado integrado por los llamados Padres del Pueblo, los diputados, electos por medio del sufragio universal.

Decretar, reformar y derogar leyes; es una de las facultades otorgadas por la Carta Magna y de las más importantes, porque van a regir a todo el país. Las personas sentadas en los curules dentro del palacio legislativo son las que regulan a la población



sobre las conductas atípicas, las conductas que como habitantes no debemos incurrir. También son los responsables por el desarrollo del país, debido a que con la creación de leyes o reforma de éstas, se puede dar un mejoramiento en las necesidades que se presentan día a día, logrando de esta forma en fin del Estado; el bien común.

El proceso legislativo es claro y preciso en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y en la Constitución Política de la República de Guatemala, y la serie de etapas o pasos a seguir son importantes para la creación de una ley eficiente. Es necesario que los diputados electos, siempre persigan el bienestar del país al momento de decretar o reformar leyes y no persigan intereses políticos y personales. La creación de una ley debe estar basada en la época que se vive, en las necesidades hacia donde va orientada la iniciativa, en los beneficios y aportes que traerá al país. Debe de ser acorde a la realidad nacional.

La debilidad del proceso legislativo es la poca discusión del tema, el Congreso de la República de Guatemala lleva a cabo tres debates de la iniciativa de ley, los cuales a menudo son pospuestos o cancelados. Existen leyes decretadas sin haber sido discutidas a plenitud y los diputados no están empapados del tema como deberían, por ello la necesidad de una discusión apropiada de cada punto que conlleve a la creación de una ley, a la reforma de una ley que beneficie al pueblo.

CAPÍTULO III

3. Derecho minero

3.1. Conceptos fundamentales

Para enfatizar sobre el tema del derecho minero es necesario recurrir a varias definiciones que ayudaran a entender un tema tan complejo y poco utilizado en el ámbito del derecho guatemalteco.

Los minerales son sustancias inorgánicas que carecen de vida y de aptitud para ella. El Artículo 6 de la Ley de Minería y su Reglamento estipula que minerales son las sustancias formadas por procesos naturales, con integración de elementos esencialmente provenientes de la corteza terrestre, que existen en el territorio de la República. Las sustancias minerales se encuentran diseminadas en la superficie y en diferentes capas de la corteza terrestre, en forma de depósitos naturales a eso se le llama mina. También Juan Luis Ossa expone que: "mina es un depósito natural de sustancias del reino animal".⁷

⁷ Ossa Buines, Juan Luis. **Derecho de minería**. Pág. 9.

El diccionario de la Real Academia Española define a la Minería como: “Arte de laborear las minas. Conjunto de los individuos que se dedican a este trabajo. Conjunto de los facultativos que entienden en cuanto concierne a ese trabajo. Y por último como conjunto de las minas y explotaciones mineras de una nación o comarca”.⁸ Para la legislación guatemalteca la minería es toda actividad de reconocimiento, exploración y explotación de productos mineros.

Se puede definir a la actividad minera como un conjunto de operaciones cuyo objeto es buscar, extraer y procesar las sustancias minerales que ofrecen interés económico. La actividad empieza con la exploración minera la cual consiste en trabajos administrativos, de gabinete y de campo, tanto superficiales como subterráneos, cuya finalidad es localizar, estudiar, profundizar y evaluar el conocimiento de un yacimiento. De la exploración sigue la explotación, en la que se extraen sustancias minerales como puede ser la extracción de rocas, minerales o ambos, para disponer de ellos con fines industriales, comerciales o utilitarios del depósito del cual se forma parte. Y por último lo más importante el beneficio, cuyo propósito es tratar las sustancias extraídas, para aumentar la concentración y librarlas de las impurezas, poniéndolas así en aptitud para ser elaboradas. Y de esta forma se obtienen las ganancias de la explotación.

Características de la actividad minera:

- Inversión a largo plazo

⁸ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** (22.^aed.). Madrid, España.



- Requiere gran infraestructura
- Alto costo
- Difícil acceso, lugares aislados
- Amortización a largo plazo
- Sujetos que intervienen en la Actividad Minera:
 - Estado, dueño de la mina
 - Particulares como concesionarios
 - Particulares como dueños de los terrenos superficiales
 - Terceros vinculados a la actividad minera

3.2. Definición derecho minero

Para Sergio Gómez Nuñez el “Derecho Minero es el conjunto de normas jurídicas aplicables a la exploración, explotación y beneficio de las sustancias minerales y que regula la actividad de los concesionarios y de la minería en general”.⁹

El autor chileno Juan Luis Ossa lo expone como: “El conjunto de principios y preceptos especiales que definen cuáles sustancias minerales son susceptibles de

⁹ GomezNuñez, Sergio. **Manual del derecho minero**. Pág. 15.



aprovechamiento por cualquier persona y regulan la constitución, naturaleza, ejercicio y extinción de la concesiones exclusivas para explorar o para explotar dichas sustancias, así como algunos de los actos, contratos y litigios que se refieren a esas concesiones”.

10

Para Isaías Pacheco Jiménez el “Derecho Minero es el conjunto de normas jurídicas que determinan la constitución, conservación y pérdida del dominio sobre la mina, como asimismo los derechos y obligaciones del Estado y los particulares con relación a la exploración, explotación y aprovechamiento de las sustancias del reino mineral”.¹¹

El Artículo 6 de la Ley de Minería y su Reglamento define al derecho minero como una relación jurídica que se da entre el Estado y un solicitante, que nace de un acto administrativo del Ministerio de Energía y Minas, y que comprende licencias para la ejecución de operaciones mineras.

Partiendo de todas las definiciones de tratadistas extranjeros y de la legislación guatemalteca acerca del derecho minero, se concluye que el derecho minero es un conjunto de principios y preceptos especiales que rigen las concesiones exclusivas para explorar o para explotar las sustancias minerales susceptibles de aprovechamiento para cualquier persona, regulando su constitución, naturaleza, ejercicio y extinción, como

¹⁰ Ob. Cit. Pág. 12.

¹¹ Pacheco Jiménez, Isaías. **Derecho Minero de Bolivia**. Pág. 10.



también algunos de los actos, contratos y litigios que se refieren a ellas y a la industria minera o actividad minera.

3.3. Breve historia de la minería

Al estudiar los orígenes de la minería, se indica que la utilización de las sustancias mineras por el hombre es tan antigua como su existencia misma, desde épocas primitivas el hombre descubre la utilidad e importancia de los minerales para la satisfacción de sus múltiples necesidades, a medida de sus descubrimientos fueron empleando estas sustancias que se encontraban en la superficie de la tierra a su disposición.

Al inicio el humano utiliza los minerales para confeccionar sus instrumentos rústicos y rudimentarios de trabajo y/o sus herramientas o armas, es decir instrumentos de labranza, cuchillos, flechas, lanzas, hachas, esta acción del hombre por buscar sustancias mineras, demuestran que desde sus inicios ha descubierto y han trabajado con minerales, para luego continuar descubriendo otros metales, caracterizando etapas de la humanidad primitiva como ser: la era de piedra, la era cobre, la era de bronce y era de hierro, refinándolos y combinándolos a aleaciones a medida que progresaba sus conocimientos.



El desarrollo de la humanidad y su crecimiento de las diferentes tribus y pueblos, originó importantes descubrimientos y explotaciones mineras en el mundo, asiático, europeo y africano, constituyendo un factor importante para el descubrimiento y posterior conquista de América. La utilización de tales sustancias constituyó la llamada industria minera, comprendiendo no solamente la explotación de los minerales, su extracción o arranque de los lugares que se encuentran formando en la corteza terrestre, sino también su beneficio o mejoramiento de calidad, librándolos de impurezas y transformándolos en productos, artículos, objetos diversos y manufacturas de los metales, esta diferente actividad de la industria minera se separan en dos ramas distintitas que son la minería y la metalurgia.

La humanidad progreso vertiginosamente durante los comienzos industriales, es decir se constituyó absolutamente dependiente de los recursos minerales, como hemos vistos los aspectos mineros, económicos y políticos están íntimamente ligados en el desarrollo de los países desde la antigüedad hasta los países moderno. La minería es sin duda un factor muy importante en el desarrollo de nuestra civilización, pues extraer las sustancias minerales situada en la corteza del planeta que habitamos ha sido siempre preocupación del hombre.

De esto resulta el periodo de las naciones en las posesión de los metales y gobiernan en las medidas que sus reservas alcanzan, así las primeras edades de nuestra civilización se denomina según el mineral que el hombre logra descubrir y aportan a sus

necesidades y a medida que avanza la tecnología en el mundo, logra su adelanto en el espacio cósmico con los productos de las profundas extrañas de la tierra.

El bienestar y desarrollo de las naciones y de la humanidad dependen cada vez más de los minerales y su demanda se hace paralelamente mayor, es así que el hombre tiene que proteger las riquezas de la tierra, legislando al respecto y considerando que toda riqueza mineralógicas es de dominio originario del Estado.

3.4. Teorías de la organización jurídica de la minería

Varios autores han tratado de categorizar bajo diferentes nombres como Sistemas del derecho minero, teorías del derecho minero o bien doctrinas del derecho minero. Es importante diferenciar las tres palabras, el concepto de sistema significa un conjunto de reglas o principios sobre una materia estructurados y enlazados entre sí. Por la palabra teoría se entiende que son hipótesis cuyas consecuencias se aplican a toda una ciencia o a parte muy importante de la misma y por último doctrina son enseñanzas que se da a una persona sobre una materia determinada.

Cualquiera de las tres palabras es válida para individualizar a este tema tan importante para el derecho minero, pero se utilizará en la investigación la palabra teoría ya que reúne mejor las características aportadas.

3.4.1. Teoría de la accesión

También llamado sistema funduario. El dueño del suelo se hace dueño del subsuelo, porque las minas constituyen un accesorio del terreno superficial que es lo más importante. En consecuencia la persona no necesita ningún permiso del Estado para explorar y explotar, por lo que no existe conflicto entre el dueño del terreno superficial y de la mina, ambos se confunden, el dueño es el dueño de los dos. Se funda en la supuesta unidad material del suelo y el subsuelo, y en la noción de que los yacimientos son accesorios del terreno superficial. En la actualidad está casi en desuso pero se utiliza en países como Estados Unidos de América y en Gran Bretaña, en el petróleo que se explota en esos lugares. La crítica expuesta hacía esta teoría refuta el hecho que no es una verdadera relación de accesoriedad entre la mina y el terreno superficial y a veces la mina es mucho más valiosa que el terreno en sí. Es importante que haya una separación entre ambos ya que la mina produce más ganancias se dejaría la actividad agrícola de lado y solo dedicarían a la actividad minera.

3.4.2. Teoría de la ocupación

Las minas no tienen dueño, son bienes naturales o mostrencos, por ello el dominio originario corresponde el primer ocupante que llegue a ellas, el que será su descubridor

y por esa razón tiene el derecho a explotarla. Se fundamenta la teoría en que el trabajo es la única fuente de la riqueza y dominio de la propiedad.

Esta teoría fomenta el descubrimiento de las minas, pero no hay regulación sobre quien otorga el derecho, por lo que se llegaría a conflictos sobre los límites de la mina con los propietarios cercanos si llegan a sus propiedades.

3.4.3. Teoría de la res nullius

Esta doctrina fue elaborada por los franceses Dalloz y Chevalier en el siglo XIX y se fundamenta en que las minas no tienen dueño, no pertenecen a nadie, ni al Estado. Incluso las que ya fueron descubiertas son res nullius, ya que para su mejor aprovechamiento la administración pública es la que decide sobre a quién se le asigna cada mina para explotarla, y ésta persona se designará con sus capacidades técnicas y económicas. Esta exposición no presenta mayor crítica negativa en los países que no tienen mayor actividad minera y no necesitan una regulación extensa en este tema.

Una de las ventajas que presenta esta teoría es el reconocimiento del Estado como un administrador de bienes. Por otra parte el Estado debe de tener precisión para determinar de una forma objetiva a quien le corresponde el dominio de la mina.

3.4.4. Teoría de la libertad de minas

Es llamada también teoría española, y su origen es germánico. Considera que las minas son independientes de los predios superficiales en que se encuentra, o sea del suelo, y le atribuye al Estado el dominio originario porque es necesario que las minas tengan un dueño legítimo y este lo faculta solo para conceder su dominio patrimonial, el de usar, gozar y disponer de las minas a quienes solicitan, prefiriendo siempre al descubridor y regula condiciones a seguir para la conservación de la mina.

Esta teoría intenta tomar lo mejor de las demás es por ello llamada ecléctica, ya que coincide con el regalismo por asignar al Estado a un dominio originario y también a la doctrina de ocupación ya que establece que cada mina debe de asignarse a su descubridor por tener un derecho preferente. Pero desecha totalmente la accesión.

3.4.5. Teoría regalista o patrimonialista

Fue desarrollada en la antigua Grecia y luego en el Imperio Romano, su mayor auge estuvo en algunas monarquías absolutas europeas. Esta teoría reconoce al Estado como el dueño absoluto de todas las minas, y puede por esa investidura arrendarlas, enajenarlas, trabajarlas o ejecutar cualquier acto de dominio sobre ellas. Si un particular desea algún derecho sobre ellas debe de llegar a un acuerdo con el Estado, mediante



una concesión administrativa, que son otorgadas por la autoridad administrativa encargada, son regulados en la ley con anterioridad.

Mediante esta concepción el Estado puede fijar condiciones especiales para explorar y explotar adecuadamente las minas y así obtener ciertos beneficios sociales. No solo beneficios económicos, también los beneficios ambientales y la preservación del ambiente que al explotar la tierra es necesario regular para no deteriorar el ambiente. Por otro lado se puede dar la corrupción mediante un monopolio estatal y el Estado debe de instruirse lo mejor posible para lograr canalizar los recursos que se obtengan de la explotación minera.

3.4.6. Teoría que se aplica a la legislación guatemalteca

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 120 inciso e) regula que el subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo; son bienes del Estado. Por lo que se aplica la teoría regalista o patrimonialista fundamentándose en ese Artículo.

Es necesario transcribir los Artículos 124 y 125 de la Carta Magna guatemalteca para aplicar la teoría a la base constitucional, los cuales preceptúan más sobre la minería.



“Artículo 124.- Enajenación de los bienes nacionales. Los bienes nacionales sólo podrán ser enajenados en la forma que determine la ley, la cual fijará las limitaciones y formalidades a que deba sujetarse la operación y sus objetivos fiscales. Las entidades descentralizadas o autónomas, se registrarán por lo que dispongan sus leyes y reglamentos.”

“Artículo 125.- Explotación de recursos naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.”

También el Decreto Ley 106 Código Civil, regula que el subsuelo es categorizado como un bien inmueble de acuerdo al Artículo 445 inciso primero el que literalmente establece: “Son bienes inmuebles: 1. El suelo, el subsuelo, el espacio aéreo, las minas mientras no sean extraídas, y las agua que se encuentren en la superficie o dentro de la tierra.”

El Artículo 457 del mismo cuerpo legal. “Comprende que los bienes del dominio del poder público pertenecer al Estado o a las municipios y se dividen en bienes de uso público y de uso especial o no común.” Y el Artículo 459 inciso cuarto menciona los bienes nacionales de uso no común, como el subsuelo, los yacimientos de



hidrocarburos y los minerales antes de ser extraídos, así como cualquier otra sustancia orgánica o inorgánica del subsuelo.

Y por último la Ley de Minería y su Reglamento indica en los Artículos 8 y 9 literalmente transcritos a continuación:

“Artículo 8. Propiedad de los yacimientos. Son bienes del Estado, todos los yacimientos que existan dentro del territorio de la República, su plataforma continental y su zona económica exclusiva. Su dominio sobre los mismos es inalienable e imprescriptible y gozan de las garantías y prerrogativas que corresponden a todos los bienes del Estado.”

“Artículo 9. Solicitante de los derechos mineros. Toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, podrá ser titular de derechos mineros siempre y cuando cumpla con las disposiciones de esta ley y su reglamento.”

La legislación guatemalteca tanto constitucional como ordinaria reglamenta a las minas como bienes del Estado y éste es el encargado de distribuir las minas a los solicitantes como posteriormente se enfatizará. Por ello se le atribuye la teoría regalista o patrimonialista.



3.5. Fuentes del derecho minero

3.5.1. Fuente natural

"Es aquel derecho que adquieren todos los países o poseedores de yacimientos mineralógicos y al sentirse beneficiados con esta riqueza natural, realizan estudios jurídicos y técnicos, para resultar los más convenientes para el aprovechamiento de estas riquezas, donde los favorecidos resulten ser el Estado y a sus particulares." ¹²

En otras palabras las sustancias mineras por designio de la propia naturaleza se encuentran en la superficie o en el subsuelo de la tierra, requieren de tecnología especiales para trabajarlas, del mismo modo requiere de procedimientos o reglas jurídicas.

3.5.2. Fuente histórica

Tomando en cuenta que la historia estudia los fenómenos jurídicos en su evolución a través del tiempo, como fuente histórica del derecho minero tenemos principalmente el derecho universal que resulta ser el derecho romano, que sentó los fundamentos del

¹² Domínguez Rojas, Miguel. **Texto de derecho minero**. Pág. 12.

derecho general y proclamó importantes principios jurídicos acerca de las sustancias mineras.

"Las leyes dictadas por España fueron creadas por su propia experiencia en lo que concierne a materia minera, tuvo gran influencia en el derecho minero, toda vez que al constituir en la colonia española, es más importante: La Recopilación de las Indias, Ordenanzas de Toledo, Las Ordenanzas del Perú, Las Ordenanzas de Nueva España y la Ley General de Bases, que sirvieron de fundamento y antecedentes jurídicos histórico de nuestra legislación nacional." ¹³

3.5.3. Fuente jurídica

"Vienen a ser principalmente la ley, la jurisprudencia y la doctrina y los diferentes escritos y fallos dictados en la materia, el derecho minero guatemalteco, al igual que otras ramas del Derecho, se complementa con las opiniones de los tratadistas mineros de diferentes países llamado derecho comparado, además por los cambios y usos de los pueblos." ¹⁴

¹³ *Ibid*, Pág. 12.

¹⁴ *Ibid*, Pág. 12.

3.6. Relación del derecho minero con otras ramas jurídicas

a) Derecho constitucional: Se relaciona de manera directa porque el Estado tiene el dominio originario de todas las sustancias mineras, del subsuelo, consagradas como bienes del Estado y están descritas en la misma Constitución Política de la República de Guatemala. Además el Estado como propietario de estas riquezas, determina las bases del desarrollo sostenible y diversificación de la economía, dirección y administración de la industria minera.

b) Derecho administrativo: Se relaciona en lo referente a que los trámites mineros según la Ley de Minería y su Reglamento, ya que por medio del Ministerio de Energía y Minas se fiscaliza y vigila todo procedimiento, se ha convertido estrictamente en trámites administrativo, es decir la tramitación de una concesión minera tiene las características del procedimiento administrativo.

c) Derecho civil: Se relaciona con el derecho minero porque en su regulación establece en el Libro Segundo sobre los bienes nacionales de uso no común del Estado y establece que la forma de aprovechamiento proviene de una concesión otorgada por la ley específica que en este caso es la Ley de Minería y su Reglamento. Además por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley de Minería y su Reglamento, confiere al acreedor derecho al cobro ejecutivo ante los tribunales competentes.



d) Derecho mercantil: Norma las relaciones de comercio dentro de la actividad minera, referente a la constitución de sociedad y/o cooperativas mineras es decir regulan los actos de comercio, como también con relación al pago impositivo arancelario por la exportación minerales.

e) Derecho penal: Cuando se trata de sancionar o castigar delitos comunes cometidos dentro de las actividades mineras relacionados al robo, hurto de minerales, estafa, y demás delitos regulados en la legislación penal.

f) Derecho laboral: Establece las condiciones en la que deben desarrollar las actividades mineras es decir en salud, higiene, seguro y beneficios sociales del trabajador minero, además la regulación de la relación obrero patronal.

g) Derecho ambiental: Es un derecho moderno y en la actualidad tiene una estrecha relación con el derecho minero, toda vez y de manera obligatoria dispone que todo concesionario antes de iniciar su trabajo o su actividad minera debe adecuarse a lo dispuesto a las leyes y reglamentos del medio ambiente.

El derecho minero es una rama del derecho que no ha cobrado la importancia que debe en Guatemala, es un fenómeno que se debe legislar, investigar, promover, por el auge que está surgiendo en el entorno guatemalteco. Si se es ignorante en el tema, no se



pueden ver resultados favorables, por ello la implementación de una cátedra en las universidades del país de derecho minero sería un aspecto favorable en el estudio y documentación.

Los países como Chile, Bolivia y varios países de Sur América son expertos en la materia por la riqueza de minerales que tienen, es fácil comparar legislaciones, pero es adecuado crear preceptos adecuados a nuestra realidad minera. La actividad minera guatemalteca ha ido incrementando pero para poder beneficiar al país es importante el estudio de la minería, como un derecho autónomo y no como parte del derecho administrativo, se puede confundir por la relación íntima que tiene con el derecho administrativo pero es una rama diferente.

Es amplia la regulación que sobre minería en Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos 120, 124, 125. Al igual que en el Decreto Ley 106, Código Civil, en los Artículos 445, 457. Y por último en la Ley de Minería y su Reglamento, la cual contiene un amplio articulado, regulando los aspectos de la minería, en su mayoría ineficientes y débiles y algunos acertados. Pero siempre es necesaria una reforma a dicha ley para que sea congruente con la realidad de la minería guatemalteca.

CAPÍTULO IV

4. La minería en Guatemala

4.1. Historia de la minería en Guatemala

En la Época Prehispánica, desde los primeros tiempos, el ser humano se ha valido de su entorno para transformar y mejorar su forma de vida, es así, como los habitantes prehispánicos utilizaron algunos minerales y rocas para la fabricación de herramientas y artículos suntuarios. Para las sociedades antiguas, la adquisición y transformación de estas materias primas era importante, a tal grado, que actualmente podemos establecer el nivel tecnológico que ellos alcanzaron, como también nos permite establecer las rutas de contacto o comercio que ellos establecieron, gracias al hallazgo de materias autóctonas de una región en otra. La utilización de las rocas y minerales estaba condicionada a la región de origen de éstas y fueron los contactos interregionales lo que facilitó la adquisición entre un área a otra.

A lo largo de la Época Colonial la explotación de minerales de plomo, plata y oro fue muy considerable, como lo prueban las obras de Remesal, T. Gage, Fuentes y Guzmán y manuscritos inéditos en los archivos de Gobierno. El auge de la minería en tiempos de la colonia era debida exclusivamente a los españoles, lo que se confirma por el



hecho de que una vez cesó el dominio español y se dio libertad de trabajo, los indios abandonaron las minas.

"De acuerdo a investigaciones se tiene conocimiento que existió explotación minera en los siguientes lugares: en un área que se denominaba de Las Minas, la cual se encontraba ubicada a 12 km de Huehuetenango y a 8 km del municipio de Chiantla; otras minas que se tiene conocimiento que se trabajaron en época antigua (año 1600), se encuentran a 12 km al oeste de las minas anteriormente mencionadas y se conocieron con el nombre de Minas Las Animas y Torlón, las cuales tienen actualmente los nombres de La Esperanza y la otra se continúa trabajando en la actualidad y conserva el nombre de Torlón. Kilómetros de la ciudad capital." ¹⁵

"En el año de 1887 se emprendieron trabajos en el antiguo abandonado mineral del Sacramento en jurisdicción de Mataquescuintla, departamento de Santa Rosa. La explotación, arrojando buenas ganancias a los empresarios, se mantuvo hasta 1893, año en que pasó a manos de otra compañía, la que dejó arruinar la empresa por falta de competencia en la dirección y no por agotamiento del mineral. En 1898 y 99 se iniciaron trabajos de exploración en la zona de Concepción y Alotepeque antes

¹⁵ http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2012/05/3.Historia_de_la_Mineria_en_Guatemala_2006.pdf. **Historia de la Minería en Guatemala** (Guatemala 29 de diciembre de 2013).



mencionada, dando por resultado el descubrimiento de interesantes veneros de zinc, plomo argentífero y cobre." ¹⁶

La industria minera en 1920 tuvo cierto grado de descenso, lo que puede apreciarse en la memoria de labores de la Secretaría de Fomento del 28 de mayo de 1921 donde se indica, entre otras cosas, lo siguiente: Se deja entrever cierta disminución en la actividad minera contrastando con el éxito alcanzado en 1917.

4.2. Legislación minera

Las Reales Cédulas extendidas en 1501, para regir los asuntos mineros en América, permitían descubrir y explotar minas, pero se debía pagar el quinto, el diezmo o el vigésimo del valor de los minerales extraídos. En ese tiempo se utilizó el sistema para legislar las minas por medio de Capitulaciones, que no eran más que un contrato por tiempo definido.

En 1618 se recopilaron todas las normas o leyes sobre la explotación de minas, contenida en las Leyes de Indias. El régimen minero español estuvo vigente hasta el año de 1881, a raíz de que la Asamblea Legislativa el 16 de abril de 1880 emitió el

¹⁶ http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2012/05/3.Historia_de_la_Mineria_en_Guatemala_2006.pdf. **Historia de la Minería en Guatemala** (Guatemala 29 de diciembre de 2013).



Decreto No. 6, por medio del cual autorizó al Poder Ejecutivo para que emitiera y sancionara el Código Fiscal. El 17 de junio del 1881, a través del Decreto No. 263 se emitió por parte del Gobierno del General Justo Rufino Barrios, el Código Fiscal, el cual en el título XI normaba las explotaciones mineras bajo la jurisdicción del Ministerio de Hacienda. El capítulo I de dicho Código contemplaba lo concerniente a la propiedad de minas.

“Durante el gobierno del Lic. Manuel Estrada Cabrera, se emitió el Decreto No. 686, Código de Minería. Siendo éste el primer Código de Minería. La actividad minera estuvo regida por el Decreto No. 686 hasta el 6 de mayo de 1932, fecha en que la Asamblea Legislativa promulgó el Decreto No. 1828, Ley de Minería e Hidrocarburos, y el Reglamento respectivo fue emitido el 5 de agosto de 1932 por el Presidente Jorge Ubico. Dados los inconvenientes que presentó el Decreto No.1828, el 19 de junio del 1933, por medio del Decreto No. 1403 del Congreso de la República, se emitió la Ley de Minería y por el Decreto No. 1404 del Congreso de la República, la Ley de Hidrocarburos.”¹⁷

En 1934 se sustituyó el Decreto No. 1403 del Congreso de la República, por el Decreto Legislativo No. 2000 del Congreso de la República, el cual en 1934 y 1935, y en 1937 fue modificado y se le adicionó el requisito de exhibir pruebas suficientes de capacidad económica. Fue con este nuevo Código de Minería que se logró nuevamente una

¹⁷ http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2012/05/3.Historia_de_la_Mineria_en_Guatemala_2006.pdf. **Historia de la Minería en Guatemala** (Guatemala 29 de diciembre de 2013).

mayor actividad en la exploración y explotación minera, lo que se realizaba por medio de un Contrato entre el Gobierno y el interesado.

"El 22 de abril de 1965, se emitió el Código de Minería, Decreto Ley No. 342 del Congreso de la República de Guatemala, que derogó los Decretos Nos. 2000 y 272 ambos emitidos por el Congreso de la República de Guatemala. Conforme a esta ley se otorgaron concesiones de exploración y de explotación. El reglamento fue emitido en 3 de marzo de 1967 y entró en vigor el 10 de marzo del mismo año. En el Decreto No. 342 del Congreso de la República de Guatemala, se daba regulación especial a las explotaciones de canteras, por lo que se emitió el Decreto No. 47-69 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Canteras, entrando en vigor el 20 de septiembre de 1969. El 17 de octubre de 1983, se promulgó la Ley de Fomento de La Pequeña Minería, Decreto Ley No. 132-83 del Congreso de la República de Guatemala. El 12 de julio de 1985, entró en vigor el Decreto 69-85 del Congreso de la República de Guatemala, el cual derogó las leyes anteriores. Su reglamento fue emitido a través del Acuerdo Gubernativo No.1349-85 y las modificaciones de la ley y reglamento a través del Decreto Ley No. 125-85 y el Acuerdo Gubernativo No. 1211-88. " ¹⁸

El 1 de febrero de 1991 entró en vigor el Decreto No. 55-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento de La Pequeña Minería, el cual pretendía

¹⁸ http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2012/05/3.Historia_de_la_Mineria_en_Guatemala_2006.pdf. **Historia de la Minería en Guatemala** (Guatemala 29 de diciembre de 2013).



normar y estimula todas las exploraciones y explotaciones de pequeña escala en el país.

El cálculo de las regalías era diferente (anteriormente era el 7%, ahora es el 1%). La Ley de Minería vigente busca lograr la estabilidad jurídica, destacando el interés social económico de la industria minera y dando las facilidades necesarias, buscando asimismo la transparencia de los mecanismos técnicos y administrativos para el otorgamiento a través del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, dependencia de este Ministerio, de las licencias de reconocimiento, exploración y explotación.

Con el Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala actual Ley de Minería, el Estado garantiza la exclusividad de la licencia para el área otorgada. Consecuentemente, los titulares gozan garantías que protegen las inversiones, concretamente es posible otorgar prórrogas sin más trámite, asimismo la credencial para exportación de minerales se hace entrega al titular al momento del otorgamiento en los casos de licencia de explotación. Por otra parte los titulares de licencias de reconocimiento y exploración, tienen derecho a extraer muestras con fines no comerciales.



4.3. Potencial minero en Guatemala

4.3.1. Región Occidental

Destacan en importancia los depósitos de plomo y zinc (Pb-Zn) con asociaciones de plata y cobre (Ag y Cu) que yacen en los distritos mineros de Chiantla-San Sebastián y San Miguel Acatán, en el departamento de Huehuetenango. Los depósitos de antimonio-tungsteno (Sb-Wo) que yacen en San Ildefonso Ixtahuacán, Huehuetenango. Actualmente es una de las minas que se explota, obteniéndose un concentrado mineral con 60% de Antimonio (Sb) con un grado de hasta 8% de Tungsteno (Wo).

Otro distrito minero importante es el de Canibal, al oeste de Cuilco, Huehuetenango, en donde aflora un dique de ilmenita con tendencia E-W, buzante al sur y paralelamente a la zona de la falla Cuilco-Chixoy-Polochic y se prolonga a territorio mexicano.

4.3.2. Región Oriental

En esta región destaca la mineralización económica de oro con pequeñas cantidades de plata en venas de cuarzo y zonas silicificadas emplazadas en fracturas. Este yacimiento se localiza en el distrito minero de Chiquimula, en donde también ocurren



depósitos de Cu en Xororaguá Hacienda el Santo, Pb-Zn-Ag en Tercerón y zonas de óxidos de hierro en san José la Arada, localidades aledañas a la ciudad de Chiquimula.

Los depósitos más importantes de Cu-Pb-Zn-Ag y Au (Oro) son los que ocurren en el distrito minero de Concepción las Minas, localizado en la parte sureste del departamento de Chiquimula.

Otros yacimientos de importancia económica, lo constituyen una serie de cuerpos de óxidos de hierro que ocurren en el distrito minero de Jocotán-Camotán, al noreste de Chiquimula, los cuales se han venido explotando para surtir la industria del cemento tanto de Guatemala como de El Salvador.

4.3.3. Zona litoral del Pacífico

Esta zona la constituye una faja angosta a lo largo del Océano Pacífico. La mineralización económica la constituye los grandes volúmenes de arenas ricas en magnetita y titanio acumulados en la zona litoral y que forman parte del potencial minero de Guatemala.

4.3.4. Región Norte

La mineralización la constituyen una serie de yacimientos de Pb-Zn-Ag, níquel-cobalto (Ni-Co) y Cu ubicados en cuatro principales distritos mineros.

Los depósitos de Pb-Zn-Ag se localizan principalmente en el distrito minero de Cobán, en la región de las Verapaces, pudiendo diferenciarse dos áreas principales. Una en la parte norte de la falla Cuilco-Chixoy-Polochic. Destaca el depósito de la mina Caquiepec al sureste de Cobán, Alta Verapaz. La mineralización presenta contenidos promedio de 12% de Pb, 30% de Zn y 10 onzas/ton de Ag/. De aquí se han producido concentrados de plomo con 36-62% de Pb y 15 a 20 onzas/ton de Ag.

Revisten importancia, también, los depósitos de Ni-Co, los cuales ocurren en dos distritos principales. El de mayor interés económico se localiza en la región de El Estor, Izabal, en donde se ha evaluado un potencial de 50 millones de toneladas de laterita con 1.5% de Ni y 0.05% de Co. El otro yacimiento se localiza entre las localidades de Uspantán y San Cristóbal Verapaz de los departamentos de El Quiché y Alta Verapaz respectivamente. Aquí se han evaluado 40 millones de toneladas de suelos lateríticos con 1.25% de Ni y 0.04% de Co.

Plazos para licencias:

- Reconocimiento: máximo 6 meses.
- Exploración: hasta por 3 años.
- Explotación: hasta por 25 años.

4.4. Catastro minero

Un catastro es un registro público del valor, extensión y propiedad de la superficie de la tierra para fines de tributación. Para llevar el catastro minero nacional, se mantiene el registro y documentos inherentes de la identificación, extensión y propiedad de las áreas afectas de solicitudes y derechos mineros. Las fuentes del catastro minero son los polígonos presentados con las solicitudes de licencias, las modificaciones de área ya registradas, las áreas de prohibición decretadas por las instituciones ambientales o por la misma Dirección General de Minería, el otorgamiento o caducidad de áreas, las capas actualizadas de áreas protegidas y otras. Esta información es utilizable por la Administración del Estado y se garantiza así certeza jurídica y la prioridad de solicitudes según el orden de ingreso. Se cuenta con las hojas cartográficas digitalizadas escala 1: 250,000 y algunas a escala 1: 50,000; asimismo, se cuenta con las capas temáticas necesarias para cumplir con el análisis catastral requerido por ley. En el Anexo I, se demuestra por medio de una gráfica los derechos mineros en diferentes etapas de exploración, explotación y reconocimiento que existen en la República de Guatemala.

En el apartado de anexos se agrega un mapa de la República de Guatemala, el cual establece todos los derechos mineros existentes por zonas en el país y la etapa en la cual se encuentran, explotación, exploración, etc.

4.5. Ventajas de la minería en Guatemala

En la sociedad siempre hay opiniones divididas y más en un tema tan importante para la cultura como lo es la exploración y explotación de la Minería, muchos de los que están a favor de ella argumentan el crecimiento de la inversión y de la economía, se tomará como ejemplo la Mina Marlín.

Cuando la mina inicio sus operaciones, entre 2003 y 2006, se realizó una inversión de US\$300 millones, correspondiente a las actividades de reconocimiento y exploración y preparativos para la explotación. Adicionalmente, para 2009 Goldcorp invirtió US\$69 millones, y en 2010 realizó una inversión similar, equivalente a 1/8 de la Inversión Extranjera Directa. Hacia el 2014, se tiene planificado invertir US\$150 millones. "Las compras locales e internacionales también representan un beneficio para la economía. Mina Marlin cuenta con más de 1000 proveedores, que han generado contrataciones por aproximadamente US\$907.2 millones." ¹⁹ Con los resultados citados anteriormente

¹⁹ <http://goldcorpguatemala.com/institucional/beneficios-economicos-2/>. **Beneficios Económicos.** (Guatemala 2 de diciembre de 2013).

se demuestra el nivel de inversión que las diferentes corporaciones extranjeras traen a Guatemala.

"Otro de los factores importantes en la industria minera es la creación de nuevos empleos y tomando como referencia la Mina Marlinen la que actualmente, el recurso humano asciende a 2,000 empleos directos y 8,000 empleos indirectos. El promedio de ingresos mensual es de Q4mil (US\$500) por empleado, pago superior al doble del salario mínimo en Guatemala." ²⁰

Los impuestos es uno de los aportes más grandes que la Minería deja en Guatemala, la suma total de Q889.5 millones ha sido la contribución económica de Montana Exploradora por concepto de pago de impuestos y regalías por la explotación de Mina Marlin, por los últimos cinco años que lleva operando, y de esta manera se convirtieron en una de las empresas principales pagadoras de impuestos en Guatemala.

"De las ventajas señaladas es importante mencionar el aporte social que hacen las empresas como el ejemplo de la Exploradora Montana, quien ha invertido Q120 millones en proyectos de responsabilidad social y la Fundación Sierra Madre." ²¹ La actividad minera deja muchas repercusiones ambientales a la tierra y al medio en

²⁰ <http://goldcorpguatemala.com/institucional/beneficios-economicos-2/>. **Beneficios Económicos.** (Guatemala 2 de diciembre de 2013).

²¹ **Ibid**

donde están ubicadas por ello, tienen la responsabilidad de resarcir de alguna forma el daño ambiental que provocan.

Las mejoras en algunas carreteras y puentes, la posibilidad de una mejor comunicación, suministro de agua, clínicas de salud y oportunidad para los comerciantes y otras mejoras son ventajas a grandes rasgos de la minería.

4.6. Desventajas de la minería en Guatemala

Las desventajas que la minería deja en Guatemala son incontables se mencionan algunas de las más trascendentales, las que realmente afectan tanto, económicamente, ambientalmente, socialmente a Guatemala. Tomando como referencia la Mina Marlín, ubicada en San Marcos.

La minería a cielo abierto es un proceso que consiste en arrancar rocas para triturarla y quitarle el oro a través de un proceso con cianuro. La problemática es que al quebrar la roca quedan expuestos otros elementos químicos y, aun después del cierre de la mina, esos desperdicios quedan despidiendo sustancias que se combinan con la lluvia y pueden contaminar los mantos subterráneos. La utilización del cianuro para desprender el oro en las máquinas trituradas deja desperdicios y estos desperdicios llevan residuos que en ocasiones contaminan fuentes de agua y matan a los peces. La filtración de los

elementos químicos que quedan expuestos se podría evitar pero las mineras no utilizan procesos adecuados para evitar la filtración, algunas minas colocan geomembranas debajo de las pilas de desperdicios, pero eso sólo retarda el movimiento de filtraciones.

Para llevar a cabo el proceso de lixiviación, es decir, para separar el metal extraído de la roca que lo contiene, se utiliza cianuro y se emplea una gran cantidad de agua. "Según Brigadas de Paz Internacionales, el proyecto de la Montaña necesita 250.000 litros de agua por hora, el equivalente a lo que una familia campesina consume en veintidós años."²² La cantidad de agua que se utiliza y se desperdicia por parte de las empresas mineras es una de las desventajas que afectan a las poblaciones aledañas, ya que la prioridad del municipio es suministrarle agua a las transnacionales.

El Ministerio de Energía y Minas por medio de la Dirección General de Minería es el ente rector y responsable de administrar la Ley de Minería. Una de sus tareas consiste en recopilar y generar información de carácter geológica-minera lo que le permite facilitar inversiones en actividades de prospección, exploración y explotación de recursos minerales.

²² Castagnino, Vincen. **Minería de metales y derechos humanos en Guatemala. La mina Marlin en San Marcos.** Brigadas de la Paz Internacionales, Guatemala 2006

Se observa que el sector privado no se ha involucrado completamente a la práctica de una minería sostenible y no cumple con actividades mineras responsables socio ambientalmente, debido a que existe un gran número de prácticas mineras ilegales; así como, de titulares de derechos de reconocimiento y exploración minera que no han cumplido con presentar el instrumento ambiental correspondiente ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

"Hace diez años que las empresas no tributan el seis, sino el uno por ciento de sus ganancias declaradas." ²³ Con la nueva Ley de Minería que fue aprobada en 1997, durante el gobierno de Álvaro Arzú, solamente trae beneficios para las compañías. El 99 por ciento de las regalías pertenece a las empresas extractoras y solamente deja un 0.5 a la Municipalidad en donde esté asentada la minera y un 0.5 por ciento al Estado de Guatemala. Un estudio realizado por el semanario Inforpress advierte que la principal extractora de oro en Guatemala (Montana) obtendrá tras el periodo de explotación unos ingresos brutos aproximados de 1.664 millones de dólares al precio actual de la onza de oro, mientras que, a cambio, aportará apenas 60 millones en concepto de regalías, mientras que en otros países las regalías suben hasta el 50 por ciento para el Estado.

²³ Hurtado, Leonor. **Explotación minera: Una herida en la tierra y la sociedad**, en Revista Pueblos, nº21, Madrid. 2006.



4.7. Necesidad de reformar el Artículo 63 de la Ley de Minería

La minería es una forma de explotación de la tierra que no solamente afecta a las poblaciones y comunidades en donde la mina está ubicada, si no que afecta a la sociedad. Guatemala es un país que necesita aprender a utilizar mejor sus recursos naturales, es una región que se pueden explotar al máximo para beneficios económicos, siempre tomando en cuenta el impacto ambiental que pueda ocasionar, de ésta forma crear políticas para que se beneficie al país y no solamente favorezca a un sector de la población.

El Artículo 63 de la Ley de Minería Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa los porcentajes de las regalías a pagarse por la explotación de minerales, los que serán del medio por ciento al Estado y del medio por ciento a las municipalidades; y, quienes exploten los materiales como arcillas superficiales, las arenas, las rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, excluyendo las rocas decorativas que regula el Artículo 5 de la Ley de Minería, pagarán el uno por ciento a las municipalidades respectivas.

El porcentaje que dispone la Ley deja un 99 por ciento a favor de las empresas mineras, varias organizaciones están en contra de esto y también algunas de las bancadas en el Congreso de la República, y debido a las inconformidades la primera

bancada en presentar una propuesta de ley para contemplar una cifra mayor de regalías para el Estado y municipalidades es durante el Gobierno de la Unidad Nacional de la Esperanza (UNE). Por medio de la propuesta 4440 que fue presentada el 8 de diciembre del 2002, la cual contempla regalías por metales básicos por 6 por ciento. Aspectos de la propuesta como incluir criterios de protección al medioambiente, crear un consejo interinstitucional y consultar a la población siguen presentes en dicha iniciativa.

También existe la propuesta 4444 por parte de la bancada de Libertad Democrática Renovada (Líder) presentada el 31 de enero del 2012, que consiste solamente de tres artículos, los cuales se centran en el aumento de regalías, proponen que se eleven al 20 por ciento. Y no estipula nada acerca del uso de las aguas.

Y la iniciativa 4590 presentada por el Partido Patriota, el dos de octubre del 2012, la cual establece el máximo para hasta el 5 por ciento y en tierras raras 10 por ciento de las regalías. Esta propuesta sí incluye algunos aspectos de mitigación de riesgos ambientales, pero estos están sujetos a análisis jurídico y legal.

El Presidente Otto Pérez Molina, el Ministro de Energía y Minas, Erick Archila, y el Presidente de la Cámara de Industria de Guatemala, Andrés Castillo, adhirieron el Convenio Marco de Implementación de Regalías Voluntarias derivadas de la actividad

minera en el país. El convenio suscrito entre el Gobierno de la República y la Cámara de Industria de Guatemala, que agrupa a la Gremial de Industrias Extractivas (GREMIEXT), permitirá que las regalías generadas por la actividad minera de metales no preciosos se incremente del uno al tres por ciento, mientras que la de metales preciosos (oro y plata), se incrementen al cuatro por ciento. Las regalías de Montana Exploradora, por venta bruta del oro y plata, se fijaron en cinco por ciento.

"El primer semestre del año 2013, la minera Montana Exploradora de Guatemala, que actualmente opera la mina Marlin, entregó 78,4 millones de quetzales en regalías obligatorias de ley y voluntarias a la municipalidad de San Miguel Ixtahuacán, San Marcos." ²⁴ Como parte del cumplimiento del Acuerdo suscrito por el presidente, el ministro y la Cámara de la Industria.

El hecho que el acuerdo citado sea suscrito de forma voluntaria implica una serie de complicaciones, empezando porque se necesita una reforma a la ley y este acuerdo no obliga a ninguna de las partes a cumplir con sus estipulaciones, es importante mencionar que el aumento en las regalías es mínimo al cambio que se necesita, el cambio que se requiere son regalías no menores al 14 por ciento.

²⁴ <http://www.agn.com.gt/index.php/world/business/item/6861-minera-entrega-784-millones-de-quetzales-en-regal%C3%ADas-al-estado-de-guatemala>. **Minera entrega 78,4 millones de quetzales en regalías al Estado de Guatemala**. 23 de julio de 2013. (Guatemala 20 de diciembre de 2013)

La minería trae beneficios a la población, al municipio y al Estado si se reglamenta como debe ser, siempre que los cambios no coincidan con intereses personales, intereses políticos o de cualquier otra índole. El porcentaje que se propone incrementar, debe de crear un cambio en la comunidad, ayudar a las familias en el tema de salud, educación y tratar de el desarrollo de todos, se deben de crear estándares ambientales para la reforestación y el buen uso del agua. La minería es un aporte al país para su desarrollo pero debe ser utilizada de la manera correcta, segura y siempre en favorecer al país.

Guatemala siempre ha sido un país con grandes recursos naturales, listos para ser explorados y explotados por su gente, desde la Época Colonial, la explotación de recursos ha sido por extranjeros, por gente ajena a la tierra, a la cultura que rodeaba a los mayas, los nativos de las tierras guatemaltecas. Mediante engaños fueron despojados de todo lo que poseían, incluyendo lo que la tierra les regala, que para ellos era sagrado.

Miles de años después Guatemala sigue siendo explotada por extranjeros, debido a que gobernante tras gobernante, regalan los recursos por intereses tanto políticos como personales, los guatemaltecos no son engañados por extraños si no que son engañados por sus propios compatriotas. Es importante analizar que en el futuro, todas las regalías, beneficios que se obtuvo de la minería van a ser utilizados para fortalecer al país.



Los próximos profesionales y gobernantes deben de velar por el crecimiento del país y de la economía, para no seguir en el camino del subdesarrollo y poder llegar a un desarrollo de toda la población, la minería guatemalteca puede ser una salida para el crecimiento del país y de las poblaciones, es importante realizar estudios, análisis sobre todo el tema expuesto para así llegar a una mejoría y un beneficio común.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La fuerte necesidad de reformar el Artículo 63 de la Ley de Minería Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala surge a través de los años de exploración y explotación de la minería en Guatemala. El porcentaje que esta industria deja a favor del país es poco y el beneficio que obtiene de la naturaleza guatemalteca es mucho. El descontento de las comunidades indígenas y de los habitantes de los municipios en donde residen las empresas mineras, surge por la destrucción al ambiente que trae consigo la actividad minera y crea conflictos en dichas comunidades.

Se propone aumentar las regalías que deja la minería a un 14 por ciento reformando la Ley de Minería Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, logrando una mejor captación de recursos económicos para el Estado y las municipalidades, y de esta forma beneficiar al municipio creando políticas para la reforestación y el uso adecuado del agua por parte de las industrias mineras. Es necesario que el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales refuerce y le dé seguimiento a las políticas de mitigación ambiental. De esta forma se lograría una mejora para el municipio. La minería trae consigo tanto ventajas como desventajas y la legislación guatemalteca debe velar por el bienestar común, no por intereses políticos ni por intereses particulares.



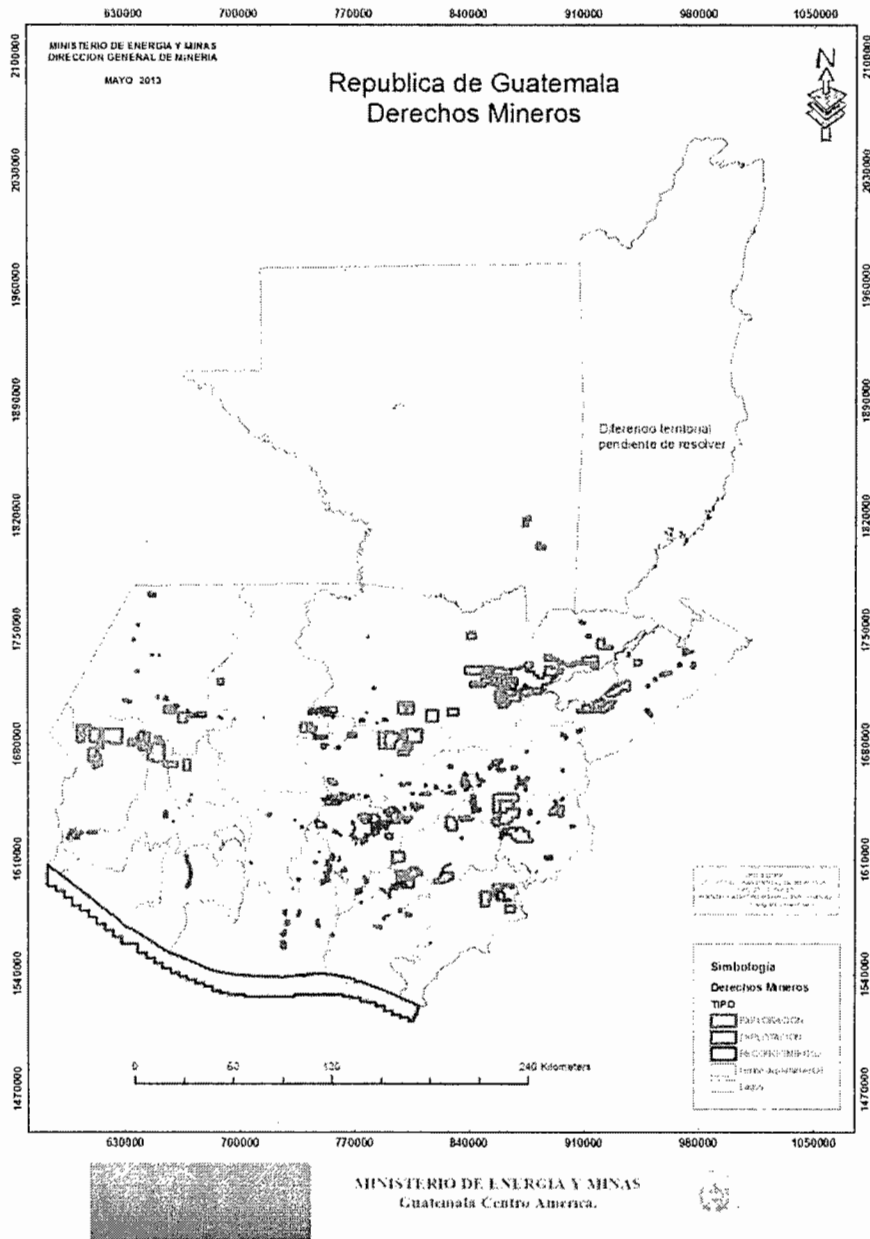


ANEXOS



ANEXO I

ANEXO I. Derechos Mineros establecidos en el territorio guatemalteco. Ministerio de Energía y Minas.







BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. Ed. Porrúa, México 1981.

BURGOA, Ignacio. **Derecho constitucional mexicano**. México Editorial Porrúa, 2006.

CASTAGNINO, Vincent. **Minería de metales y derechos humanos en Guatemala. La mina Marlin en San Marcos. Brigadas de Paz Internacionales**. Guatemala, 2006.

DOMÍNGUEZ ROJAS, Miguel. **Texto de derecho minero**. Santa Cruz Bolivia, 2009.

FORTÍN VILLEGAS, Mónica Sofía. **El proceso de formación de la ley en Guatemala y su influencia en la inconstitucionalidad**. Tesis de Licenciatura Universidad San Carlos de Guatemala, Guatemala 2006.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Editorial Porrúa, México 2000.

GÓMEZ NÚÑEZ, Sergio. **Manual de derecho de minería**. Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1991.



GUZMÁN MACHORRO, Juan Carlos. **Concesiones mineras en el ordenamiento jurídico**. Tesis de Licenciatura Universidad San Carlos de Guatemala, Guatemala 2007.

[http://goldcorpguatemala.com/institucional/beneficios – económicos – 2 /](http://goldcorpguatemala.com/institucional/beneficios-economicos-2/). **Beneficios Económicos**. Guatemala 2 de diciembre de 2013.

<http://www.mem.gob.gt/viceministerio-de-mineria-e-hidrocarburos-2/direccion-general-de-mineria/catastro-minero/>. **Catastro Minero**. Guatemala 28 de Diciembre de 2013.

http://www.infantil.congreso.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=46&Itemid=56. **¿Cómo se crean las Leyes?** Guatemala 25 de noviembre de 2013.

<http://www.estuderecho.com/sitio/?p=253>. **Etapas de la formación de la ley: Proceso legislativo**. Guatemala 25 de noviembre de 2013

http://www.mem.gob.gt/wpcontent/uploads/2012/05/3._Historia_de_la_Mineria_en_Guatemala_2006.pdf. **Historia de la minería**. Guatemala 29 de diciembre de 2013.

http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2012/05/4._Glosario_Minero_2006.pdf. **Glosario de términos mineros**. Guatemala 29 de diciembre de 2013.



[http:// www.agn.com.gt /index. php / world /business /item /6861 -minera -entrega -784 millones-de-quetzales-en-regal%C3%ADas-al-estado-de-guatemala](http://www.agn.com.gt/index.php/world/business/item/6861-minera-entrega-784-millones-de-quetzales-en-regal%C3%ADas-al-estado-de-guatemala). 23 de julio de 2013. **Minera entrega 78,4 millones de quetzales en regalías al Estado de Guatemala**. Guatemala 20 de diciembre de 2013.

[http:// www.mem.gob.gt/ wpcontent/uploads /2012/05/2._ Ubicacion_ de_ Minerales_y_ Rocas_ Industriales_ 2005.pdf](http://www.mem.gob.gt/wpcontent/uploads/2012/05/2._Ubicacion_de_Minerales_y_Rocas_Industriales_2005.pdf). **Minerales y rocas industriales, ubicación y su aplicación industrial**. Guatemala 20 de diciembre de 2013.

<http://www.albedrio.org/htm/otrosdocs/comunicados/copae-002.pdf>. **Otto Pérez Molina y la minería en Guatemala**. Guatemala 30 de diciembre de 2013.

[http://uim.mineco.gob.gt/web/invest-in-guatemala/sectorminas;jsessionid= 42E461 F540606CC3496666C925C9E1FF](http://uim.mineco.gob.gt/web/invest-in-guatemala/sectorminas;jsessionid=F540606CC3496666C925C9E1FF). **Sector minas**. Guatemala 22 de diciembre de 2013.

<http://www.escuelapedia.com/teoria-de-los-tres-poderes-montesquieu/>. **Teoría de los tres Poderes, Montesquieu**. Guatemala 20 de noviembre de 2013.

[http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2012/05/1._Uso_Industrial_de_ Mine rales _2005.pdf](http://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2012/05/1._Uso_Industrial_de_Minerales_2005.pdf). **Uso industrial de minerales que se encuentran en Guatemala**. Guatemala 28 de diciembre de 2013

HURTADO, Leonor. **Explotación minera: Una herida en la tierra y la sociedad**. Revista Pueblos, nº21, Madrid junio de 2006



OSSA BUINES, Juan Luis. **Derecho de minería**. Chile, Editorial Jurídica de Chile, Chile 1999.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Editorial Heliasta, Argentina 1990.

PACHECO JIMÉNEZ, Isaías. **Derecho minero de Bolivia**. Fundación Univ. "Simón I. Patiño", Bolivia 1954.

PARDINAS, Felipe. **Metodología y técnicas de investigación en las ciencias sociales**. Siglo XXI Editores Argentinos. Argentina 2005.

RAMÍREZ MILLIÁN, Jesús. **Derecho constitucional sinaloense**. México Universidad Autónoma de Sinaloa, México 2000.

SÁNCHEZ ANDRADE, Eduardo. **Teoría general del Estado**. Ed. Mexicana, 1987.

TELEGUARIO XICAY, Mónica Victoria. **El organismo legislativo y la aplicación de métodos legislativos en el proceso de formación y sanción de la ley**. Tesis de Licenciatura Universidad San Carlos de Guatemala, Guatemala 2005

VÁSQUEZ RAMOS, Reynerio. **Teoría del Estado**. Colección de Textos, Ediciones Mayte, Guatemala 2003



VERGARA BLANCO, Alejandro. **Principios y sistema del derecho minero: estudio histórico-dogmático**. Chile, Editorial Jurídica de Chile, Chile 1992.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto 63-94, Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley de Minería en Guatemala y su Reglamento. Decreto 48-97, Congreso de la República de Guatemala, 1997.